

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE:**

MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 76, fracción II y 81, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se somete a su consideración la presente **Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto incrementar el porcentaje en la planilla del personal de todas las Dependencias del Municipio de Guadalajara de personas con discapacidad**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El artículo primero de nuestra norma Suprema, establece en su párrafo tercero que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias (incluyendo el Municipio), tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Teniendo en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Señalando además el último párrafo del citado artículo primero constitucional, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II.- Así como en su artículo 5 quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece que : A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

III.-Para efecto de dar cumplimiento con los servicios que debe de cumplir este Ayuntamiento en términos del artículo 115, fracción III de la Constitución Federal, es necesario el capital humano, en el cuál se debe incluir y considerar a las todas las personas que cuenten con alguna discapacidad siempre y cuando esta no impida

realizar funciones que se requieren para cubrir las funciones mínimas requeridas para el puesto vacante.

IV.- Mencionando además que, La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, también menciona que parte de uno de los problemas con los que se enfrentaban las personas con discapacidad era que se les impedía conseguir empleo, incluso cuando están bien cualificados, entre otros tantos puntos, es por ello que se celebra y aprueba este Tratado Internacional el 30 treinta de marzo 2007 y ratificado en 17 diecisiete de diciembre del mismo año.

V.- De igual forma, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 2 segundo, dice lo siguiente: Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

VI.- En el mismo tenor en su artículo 4 cuarto, a la letra dice:

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad.

VII.- La misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 133 ciento treinta y tres, dice, Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: en su párrafo I uno,

I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

VIII.- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en 30 treinta de mayo del año 2011 dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, estableció en el artículo 2, fracción IX, que se debía entender por discapacidad, señalando el siguiente concepto: **Discapacidad:** *Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

IX.- También se cuenta en el ámbito Municipal con el Reglamento para la Atención de personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, en el cual menciona en su artículo 5 quinto B, La prestación de los servicios a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores comprenderá:

... fracción VI. Promoción del empleo de las personas con discapacidad, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes.

X.- Mediante decreto 23081/LVIII/09, se publicó la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en la cual establece como objetivo principal el de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Destacando en su exposición de motivos de dicha Ley, que conforme a los datos contenidos en el Censo General de Población y Vivienda, realizado por el INEGI en el año 2000 dos mil, en Jalisco viven 148,172 ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos personas con discapacidad, lo que presentaba en ese año un 7.6% del total 1'939,660 que viven en México. Destacando que posiblemente dichas cifras son inferiores a las reales, ya que la Organización Mundial de la Salud estima que aproximadamente el 10% diez por ciento de la población mundial, sufren de algún tipo de discapacidad, lo que equivaldría a tener aproximadamente 600,00 habitantes en el Estado de Jalisco.

Tomando en consideración lo arriba mencionado por las leyes y Convenio Internacional y las cifras reportadas por el INEGI, es necesario generar más acciones tendientes a dar cumplimiento a dichas leyes y lo más importante lograr que haya mayor número de contrataciones para este sector, ya que actualmente si se contratan pero el porcentaje es muy bajo y lo que buscamos es mayor Inclusión y generar las mismas condiciones para todos los habitantes de nuestro Municipio, ya que este grupo tan vulnerable se siente relegado y privado de las oportunidades que tienen en referente con los demás habitantes y en muchas ocasiones son ellos los que requieren más atenciones laborales para sentirse incluidos y beneficiar su economía ya que muchos de ellos requieren pagar su medicación o incluso son hasta el sustento más importante de su familia económicamente hablando, son a ellas y ellos a los que tenemos que incluir más de manera urgente y aprovechar los talentos y cualidades de acuerdo al perfil con el que cuente cada una de dichas personas.

En cuanto aspecto jurídico, no hay repercusión ya que la misma tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tratado Internacional de la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad y la Federal del Trabajo.

En cuanto aspecto económico: Este se verá afectado conforme a la partida 1000 por del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración, conforme a las

plazas vacantes y debidamente presupuestadas, por lo cual no habrá un incremento en la plantilla laboral.

En cuanto al aspecto laboral: No habría ninguna repercusión laboral ya que serían contratados conforme a las plazas disponibles debidamente ya presupuestadas y,

En cuanto Aspecto Social: Se incrementará la confianza y la participación de este grupo y se respetaran las oportunidades e igualdades a los que tienes derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita que esta iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se Instruya al Coordinador General de la Administración e Innovación y a la Directora de Recursos Humanos para efecto que sean incrementadas todas las contrataciones en las Dependencias de este Municipio a partir de la aprobación del presente Acuerdo a las personas con discapacidad que tengan interés en cubrir algún puesto vacante y cuenten con el perfil solicitado o se busque algún puesto en el que pudiera desempeñar su función.

SEGUNDO.- Se busca que dicha contratación sea por lo menos el 10% del personal de nuevo ingreso a la nómina del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara.

ATENTAMENTE,
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
a 27 de febrero del año 2019.



REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ

